

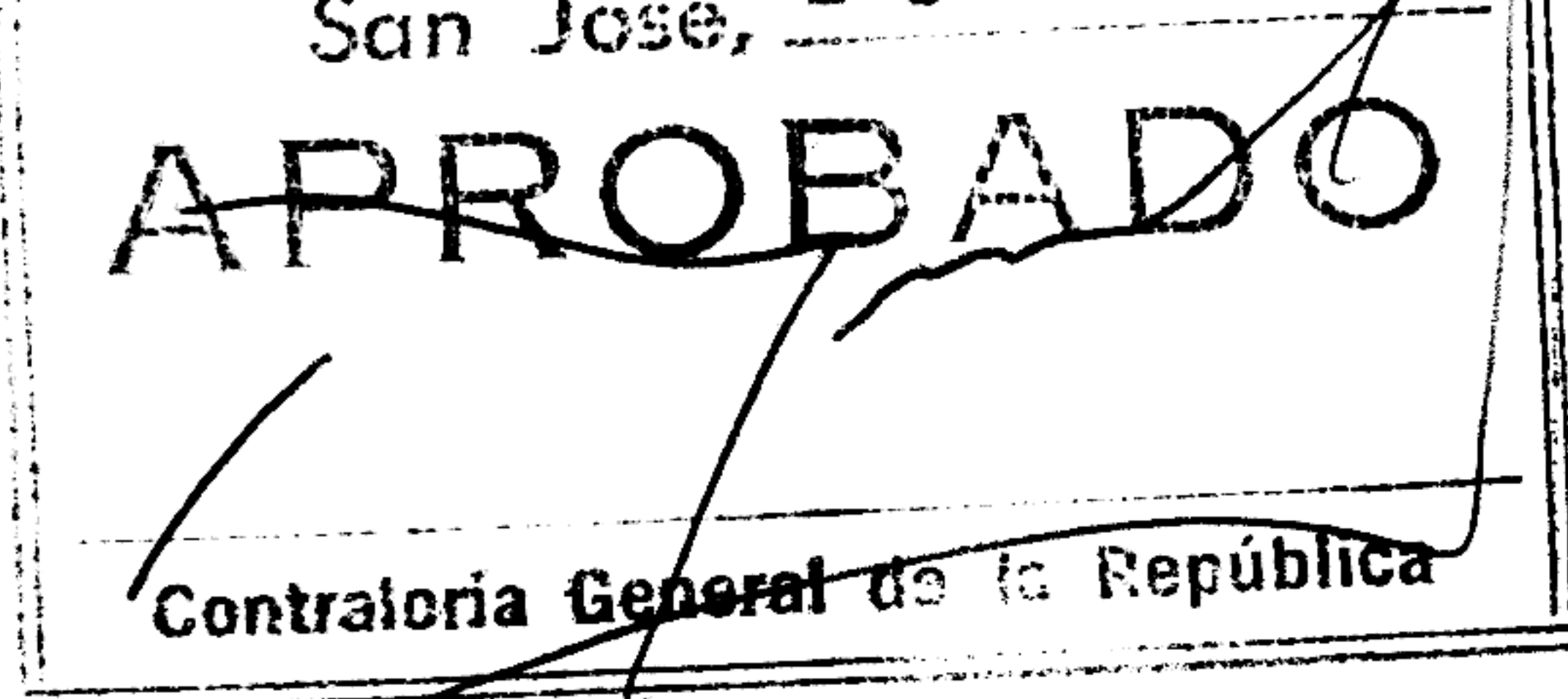
CONVENIO DE EXONERACION DE COMBUSTIBLE

Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad número uno-trescientos setenta y nueve-doscientos sesenta y dos, en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo No. 19709, publicado en La Gaceta No. 86 del 8 de mayo de 1990, en adelante denominado "EL MAG" y JAVIER GATICA PARDO, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Goicoechea, cédula de identidad número ocho-cero cincuenta y ocho-ciento cincuenta y dos, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Pescadores Artesanales del Golfo de Nicoya R.L., según Acuerdo de Sesión del Consejo de Administración del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución número cero ochocientos noventa y cinco del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, domiciliada en la Provincia de Puntarenas, en adelante denominada "MARISCOOP"; convenimos en celebrar el presente convenio de exoneración de combustible el cual se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: "MARISCOOP" tendrá las atribuciones y obligaciones contempladas en el artículo ocho, acápite D, puntos uno, dos, tres, cuatro y cinco, artículos nueve, doce, dieciseis y diecinueve del Decreto Ejecutivo número diecinueve mil seiscientos noventa y seis-H-MIRENEM-MAG de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y sus reformas.-----

SEGUNDA: "MARISCOOP" podrá solicitar ante la Unidad de Control y Administración de Combustible del Departamento de Protección y Registro de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuacultura de "EL MAG", el combustible a precio de costo consumido por las embarcaciones de sus asociados o no asociados que entreguen producto a "MARISCOOP" a través de sus Centros de Acopio ubicados en Puntarenas Centro, Costa de Pájaros, Isla Venado e Isla de Chira, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dos del decreto señalado.-----

TERCERA: "MARISCOOP" responderá solidariamente con el asociado por el mal uso



Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 8720AJ-92 que queda aquí incorporado".

1 que se de al combustible autorizado y deberá tomar las previsiones internas
2 necesarias para dar fe ante "EL MAG" del combustible que autorice a sus
3 asociados.-----

4 **CUARTA:** La Unidad de Control rechazará las solicitudes que se hagan a nombre
5 de sus asociados o no asociados que incumplan con lo establecido por el
6 decreto número diecinueve mil seiscientos noventa y seis, sus reformas y este
7 convenio.-----

8 **QUINTA:** Cuando a criterio de "EL MAG" se pruebe que "MARISCOOP" ha ofrecido
9 información falsa a la Unidad con fines de obtener combustible a precio de
10 costo, éste suspenderá administrativamente el trámite de combustible a
11 "MARISCOOP", sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los
12 permisionarios sin lugar a indemnización alguna por parte del Estado. Al
13 asociado o no asociado involucrado se le suspenderá el otorgamiento del
14 combustible por tiempo indefinido.-----

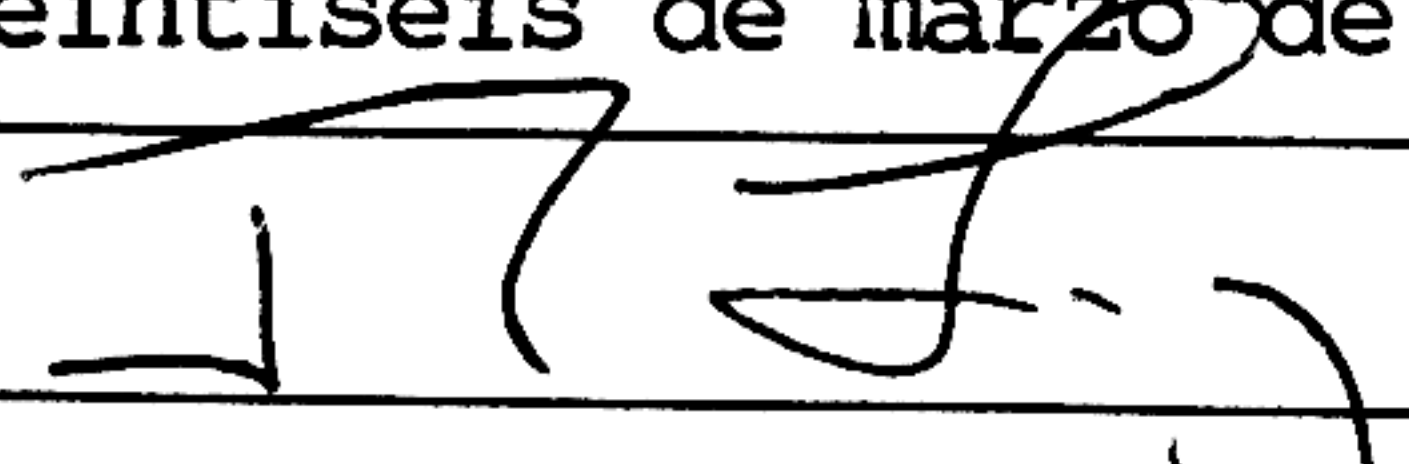
15 **SEXTA:** "EL MAG" tendrá tres días hábiles a partir de su presentación para
16 pronunciarse sobre una solicitud de combustible a precio de costo.-----

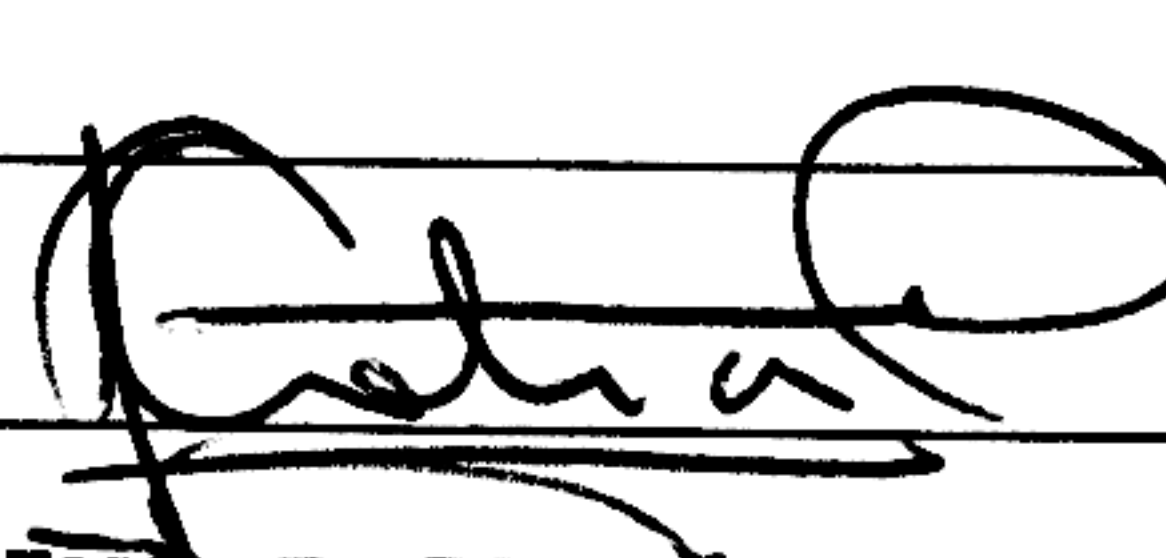
17 **SETIMA:** "MARISCOOP" queda obligada a exhibir en un lugar visible a sus
18 asociados, por un mínimo de sesenta días a partir de la entrega del
19 combustible, lista que comprenda los montos autorizados por permisionario y
20 embarcación.-----

21 **OCTAVA:** "MARISCOOP" se compromete a registrarse ante la Refinería
22 Costarricense de Petróleo-RECOPE-como cliente para la compra de combustible.--

23 **NOVENA:** "MARISCOOP" queda obligada a exhibir controles internos a la Unidad,
24 cuando ésta así lo considere oportuno.-----

25 En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a las ocho horas del
26 veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y dos.-----

27 
28 **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**
29 **J. R. Lizano S.**

30 
"MARISCOOP"

Javier Gatica Pardo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LICDA. ZAHIRA SOLANO NAVARRO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

CERTIFICA :

1- Que la organización social denominada: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS PESCADORES ARTESANALES DEL GOLFO DE NICOYA R.L.

Con dirección en PUNTARENAS, DISTRITO PRIMERO Sigla MARISCOOP R.L.

Se encuentra inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento mediante Resolución número C-0895. Del, Veintinueve de Octubre de 1990.

2- En sesión celebrada por el Consejo de Administración de dicha organización el día Diecinueve de Febrero de 1992 eligen al señor(a) JAVIER GATICA PARDO como Gerente por un período que vence el día INDEFINIDO

ES CONFORME : Se extiende la presente certificación a las dieciseis Horas con cincuenta y seis Minutos en la ciudad de San Jos. del día Veinticuatro de Marzo de 1992



ENVIO DE FAX

DE : *Beatriz Dobles J.*
Lic. Beatriz Dobles Jiménez
Directora a.i. Asesoría Jurídica

PARA : Sr. Ricardo Rodríguez
MARISCOOP



ASUNTO :

NUMERO DE HOJAS :

Una

OBSERVACIONES :

Urge; para la preparación del Convenio con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ***copia autenticada*** por un Abogado de la ***Personería Jurídica*** de su representada.

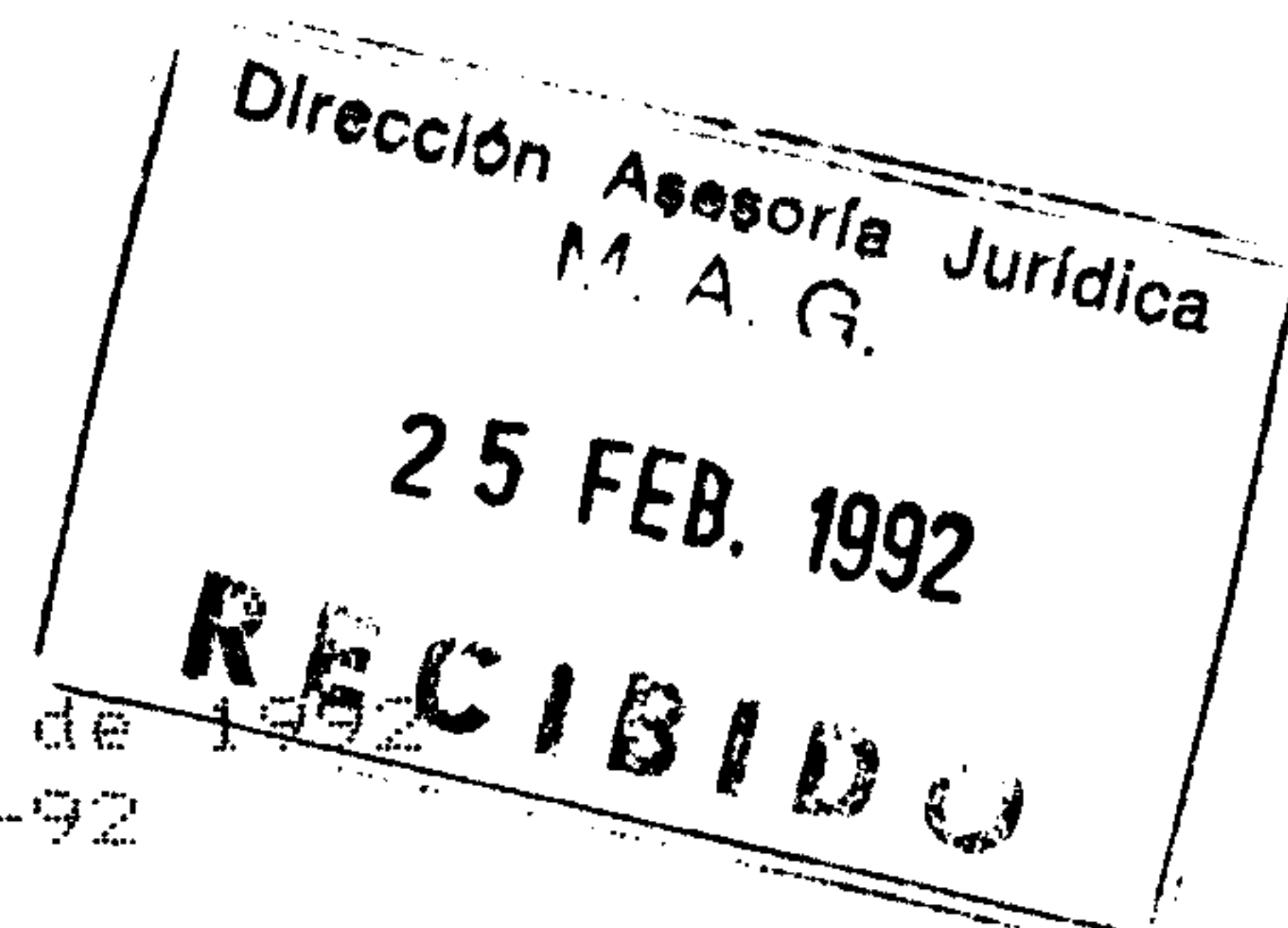
FAX QUE ENVIA 32-47-85

/mimch



DIRECCION ASESORIA JURIDICA
APDO. 10094
San José

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SAN JOSE * COSTA RICA



24 de febrero de 1992
Ofic. DRPA-013-92

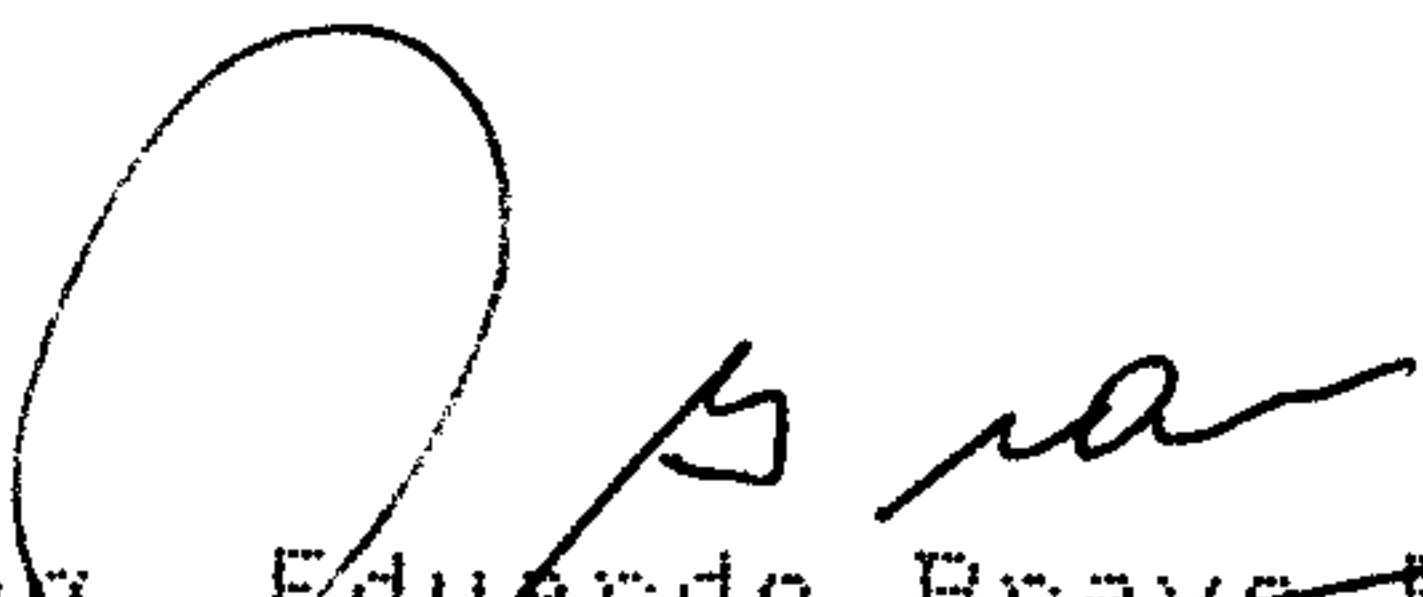
Señor
Lic. Eduardo Zumbado
DIRECTOR
ASESORIA JURIDICA

Estimado señor:

En atención a su oficio # 142-DAJ de fecha 12 del presente mes y acogiendo sus recomendaciones, me permito remitir propuesta del convenio entre el M.A.G. y la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Pescadores Artesanales del Golfo de Nicoya para que usted se sirva dar el trámite procedente.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUACULTURA


Ing. Eduardo Bravo Pérez
DIRECTOR GENERAL



EBP/caa*

cc: Biol. Juan Luis Córdoba, Centro Reg. Pesca Puntarenas
Archivo



COSTA RICA

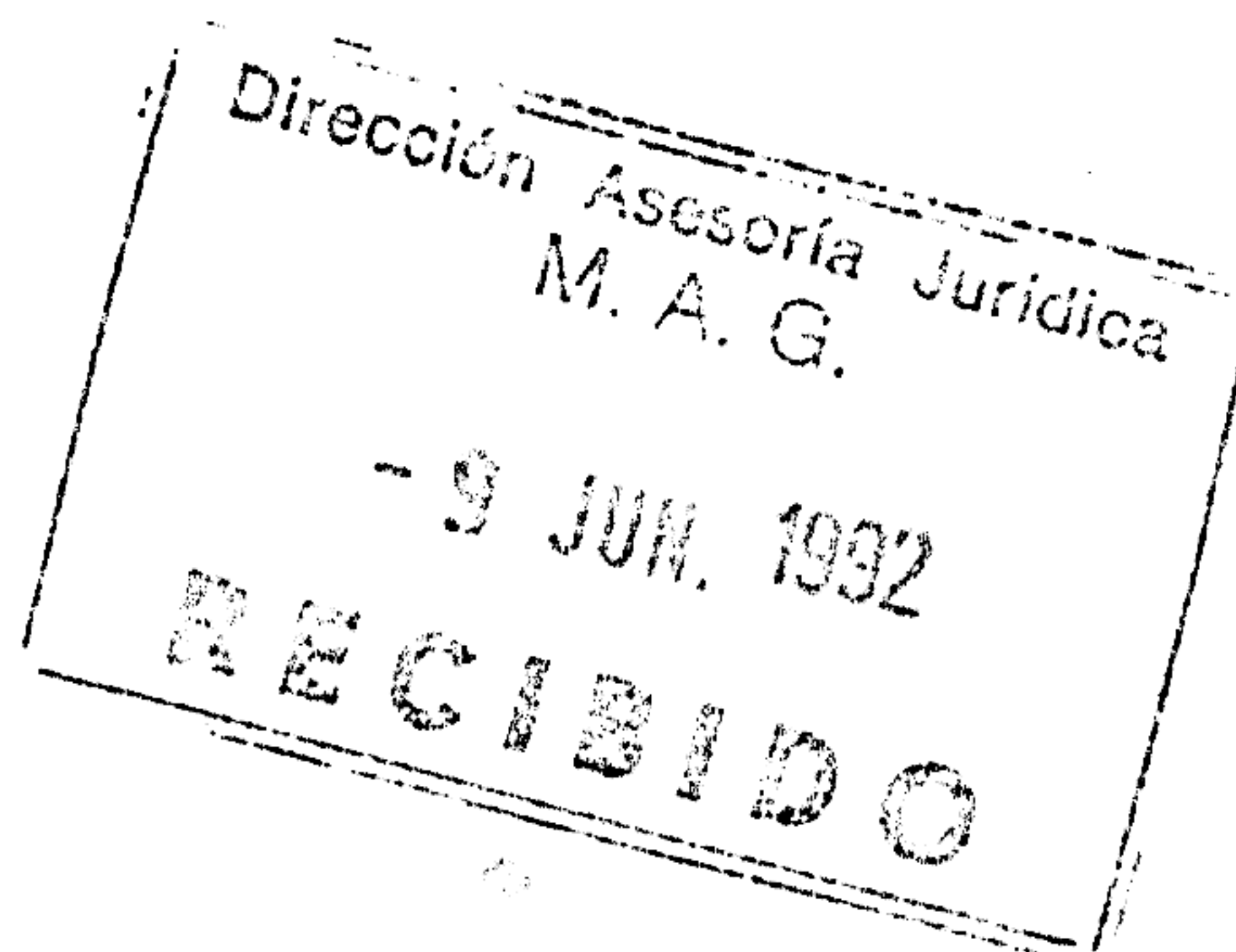
APARTADO 1179, SAN JOSE

CC: Pesca - Edo Brow
MARISCOOP
9-6-92

COB. 02-03-03

28 de mayo de 1992

Señor
Lic. Eduardo Zumbado Salas
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Su Oficina



Estimado señor:

En respuesta a su oficio No. 327 DAJ de 9 de abril del año en curso, tenemos el gusto de remitirle debidamente refrendados los convenios que de seguido se indican, los cuales se condicionan, en cuanto a su ejecución, al cumplimiento de las observaciones que para cada uno se detallan:

1- Convenio 030-91 suscrito con la Cámara de Productores de Palma, cuyo objeto es el fortalecimiento y desarrollo del cultivo de palma aceitera en el territorio nacional.

En relación con lo señalado por la Cláusula Quinta, nos permitimos recordarle que cualquier aporte económico del Ministerio en favor de la Cámara, requerirá de norma legal expresa que así lo autorice.

Por lo demás, las obligaciones que por este Convenio asume el MAG, se enmarcan dentro de las que corresponden propiamente a la función de gestor del sector agricultura y ganadería.

2- Convenio 08-92 suscrito con la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Pescadores Artesanales del Golfo de Nicoya R.L., cuyo objeto es la venta de combustibles a precio de costo a los asociados de MARISCOOP.



APARTADO 1179, SAN JOSE

-2-

Su ejecución se condiciona al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a- Aclaramos que la cita correcta de la Cláusula Primera es el Decreto Ejecutivo No. 19686 de 23 de marzo de 1990, denominado "Reglamento para la Regulación, Control y Venta de Combustible a Precio de Costo para las Flotas Pesqueras Nacional e Internacional".

b- La remisión que se efectúa en la citada disposición convencional debe entenderse dirigida a un número taxativo de artículo del Reglamento de marra, sino a todo el cuerpo normativo que en lo conducente resulte aplicable.

c- Dada la naturaleza del convenio, así como la normativa que rige su contenido, entendemos que el plazo de ejecución se extenderá indefinidamente, salvo que se derogue o elimine el beneficio contenido en el Decreto Ejecutivo No. 19686, o que cualquiera de las partes decida y comunique a la otra, con la debida antelación, su voluntad de dar por concluido el negocio; lo anterior, sin perjuicio de las facultades de rescisión y resolución administrativa que se reconocen en forma unilateral en favor del Ente Público contratante (artículo 227 del Reglamento de la Contratación Administrativa).

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. ELIAS DELEADO AIZA
ABOGADO



C.C. Arch (1) y Ant.
C.C. MARISCOOP R.L.
NI: 7224 - 5417
MAM/ mppm.

872-DAJ-92